



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

Secretaría de Intendencia

Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Intendencia.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**

Secretario de Intendencia: César Gustavo **TORRES**

Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Carlos Ariel **ORDOÑEZ**

Secretario de Economía: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**

Secretario de Desarrollo Humano: Francisco Adolfo **VARELA GEUNA**

Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Transporte: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**

Secretario de Desarrollo Comunitario: Ing. Humberto A. **BENEDETTO**

Secretario de Desarrollo Social: Guillermo Luis **AON**

Secretario de Mantenimiento y Servicios Públicos: Sergio Omar **GARNERO**

Secretario de Planificación: Alejandro **MARTÍ**

Fiscal Municipal: Dr. Hernán **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Eduardo **YUNI**

Vicepresidente primero: Carmen Lucía **ALIBERTO**

Vicepresidente segundo: Guillermo Luis **NATALI**

Vicepresidente tercero: Enrique Fernando **NOVO**

Vicepresidente cuarto: Eduardo Juan **SCOPPA**

Secretario: Enrique F. **MAGOIA**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Graciela **GAUMET**

Vocales: Antonio **ALONSO**; Juan Carlos **ANGELONI**;
Aroldo D. **ARGUELLO**

Defensor del Pueblo

Eduardo Julio **MUGNAINI FIAD**

Río Cuarto, 21 de abril de 2010

DECRETO N° 1619/10
20 de abril de 2010



REGIMEN EXTRAORDINARIO DE FACILIDADES DE PAGO

**TITULO I:
DE LOS TRIBUTOS**

ARTICULO 1°.- ESTABLÉCESE un Régimen Extraordinario de Facilidades de Pago destinado a cancelar las obligaciones tributarias en concepto de:

- a) Contribución que incide sobre los Inmuebles.
- b) Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas.
- c) Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
- d) Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicio.
- e) Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional y la Tasa de Actuación Administrativa correspondiente.
- f) Las multas por omisión y defraudación previstas por el C.T.M.V. vinculadas a los tributos mencionados en los incisos anteriores.
- g) Los accesorios de los tributos y de las multas enumeradas precedentemente.

**TITULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTICULO 2°.- Podrán acogerse al presente Régimen de Facilidades de Pago, destinado a cancelar obligaciones tributarias y sus accesorios, mencionadas en el Artículo 1°, los prestadores médicos asistenciales, siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto N° 486/02 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- Quedan excluidos de los beneficios acordados por el presente régimen, aquellos contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, y respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en la Ley N° 19.551 y sus modificatorias, o la Ley N° 24.522, según corresponda.
- b) Querrellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Ley N° 23.771 y sus modificaciones, o la ley N° 24.769 y sus modificaciones, según corresponda; a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente



requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto. Asimismo, los querellados o denunciados penalmente por la Municipalidad de Río Cuarto, con fundamento en la legislación tributaria vigente en el ámbito de esta Ciudad.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en la Ley N° 23.771 y sus modificaciones, o la Ley N° 24.769 y sus modificaciones; o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

e) Los titulares de establecimientos que no cumplan con las exigencias de habilitaciones y/o demás disposiciones de contralor establecidas por las normativas vigentes.

TITULO III: DE LAS CONDICIONES

ARTICULO 4°.- Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio, por los tributos y sus accesorios mencionados en el artículo 1°, hasta el último período vencido inclusive.

ARTICULO 5°.- Asimismo, podrán regularizarse, las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio, en concepto de los tributos, multas y sus accesorios, que se encuentren en gestión de cobro judicial. A tal efecto, se podrán incluir los honorarios y gastos causídicos originarios hasta el momento de acogimiento al Régimen, en un todo de acuerdo a las resoluciones vigentes emitidas por la Fiscalía Municipal. Se considerará deuda en gestión judicial, aquella respecto de la cual el Organismo Fiscal haya emitido el correspondiente Certificado de Deuda y el mismo haya sido recepcionado por la Fiscalía Municipal.

ARTICULO 6°.- Al momento de acogerse al presente régimen el contribuyente deberá:

- Cancelar la primera cuota del plan de facilidades de pagos, la que operará como anticipo.
- entregar en depósito del Organismo Fiscal doce cheques de pago diferido, de la propia firma, correspondientes a las doce cuotas subsiguientes (2° a 13°, ambas

inclusive).

c) Incluir la totalidad de la deuda que el contribuyente mantiene por el tributo respectivo. Para ello se considerará la instancia administrativa y/o judicial en la que se encuentre.

d) Regularización de honorarios y gastos causídicos, en caso de corresponder.

e) Si la deuda resultare de un proceso de determinación de oficio, deberá, además presentar, con carácter de declaración jurada, una nota aceptando total e incondicionalmente la pretensión fiscal y sus accesorios, renunciando a toda acción de repetición, contencioso administrativa u otra que pudiere corresponder, y formalizando el desistimiento o allanamiento -según corresponda- cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial.

TITULO IV

DEL PLAZO, LA TASA DE INTERES DE FINANCIACION Y EL MONTO MÍNIMO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 7º.- Los planes de pagos serán de hasta sesenta (60) cuotas y tendrán una tasa de interés del doce por ciento (12%) nominal anual para su financiamiento.

El monto de las cuotas de los planes de facilidades de pago, correspondientes a cada tasa, no podrán ser inferior a pesos quinientos (\$ 500,00)

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º.- Los planes de facilidades de pago no caducos, suscriptos oportunamente por los contribuyentes por algunos de los tributos referidos en el artículo 1º y que cumplan con las condiciones establecidas en el art. 5º, podrán ser refinanciados en idénticas condiciones a las establecidas en la presente Ordenanza, a partir de su vigencia.

ARTICULO 9º.- El acogimiento a cualquiera de los planes de facilidades de pago que se establezcan no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que de operarse la caducidad del régimen acordado, aquellas renacerán en plenitud con más sus intereses y, en su caso, las multas que pudieren llegar a corresponder.

ARTICULO 10º.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de dos (2) cuotas continuas o discontinuas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

A tales efectos, se entiende por "pago total" la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses correspondientes.





ARTICULO 11°.- La caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acaecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal, ni de intimidación judicial o extrajudicial alguna, siendo la resolución que al respecto pudiere dictarse meramente declarativa.

ARTICULO 12°.- Producida la caducidad del plan de pagos el Organismo Fiscal reliquidará la deuda conforme las siguientes pautas:

- a) Los pagos formulados se imputará en el orden establecido en el artículo 32° del Código Tributario Municipal, con la salvedad dispuesta en el inciso siguiente.
- b) Cuando las cuotas abonadas se integren con gastos causídicos (artículo 9°), la cuota parte correspondiente, se imputará a la cancelación proporcional de este concepto.
- c) Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta del resultado obtenido conforme los incisos "a" y "b" precedentes.

ARTICULO 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará para los planes de facilidades toda reglamentación necesaria a tal fin mediante Resolución fundada de la Secretaría de Economía, para las Contribuciones y sus accesorios enumerados en los inc. a), c), d), e) y f); y del Ente Municipal de Obras Sanitarias, para la Contribución enumerada en el inc. b) del Artículo 1°.

ARTICULO 14°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 21 de abril del 2010 y hasta el 28 de abril de 2.010, inclusive.

ARTICULO 15°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparaciones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

Río Cuarto, 21 de abril de 2010.